Nº 2185

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

RUT

Nº OPERACIÓN

CUARTO JUZGADO CIVIL

1 1 MAY 2009

SECRETARIOTINANTARIO

.: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

DETE DE APELACTIMES DE SANTIAGO

Rol 10682-200

Disit. : FM

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: SEPULVEDA PARRA RITA PAOLA

: 11.568.263-6

: 4446952

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$2.099.915.-pesos, más intereses y costas, en contra de SEPULVEDA PARRA RITA PAOLA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en SANTA PILAR Nº 11205, LA PINTANA; AVDA. DIEGO SILVA Nº 1675, CONCHALI Y MARIA GRAHAM Nº 527, RECOLETA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1221000, suscrito por el demandado, con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2007, por la suma inicial de \$2.672.602.- pesos, más intereses del 0,99% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 01 DE FEBRERO DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 1 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$89.198.- pesos cada una, salvo la última que será de \$89.213.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además